


RESPUESTA A RADICACION ENTRADA No. 2018808110

Comunicación CARE <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>

mar 11/12/2018 8:59 a.m.

Cc:Comunicación CARE <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>; Certifica CRC <certifica@crcom.gov.co>; Comunicación CARE <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>; CORREO@CERTIFICADO.4-72.COM.CO <CORREO@CERTIFICADO.4-72.COM.CO>;

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Respuesta Email Firmado 2018808110 - 11122018.pdf;

RADICACION DE SALIDA No. 2018538271

Rad. 2018806735 2018808110

Cod. 4000

Bogotá D.C.



REF. Derecho de Petición. Obligaciones regulatorias.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió sus comunicaciones con radicado 2018806735 y 2018808110, mediante las cuales nos solicita información sobre el cumplimiento de obligaciones regulatorias relacionados con el régimen de interconexión, de calidad y los reportes de información.

1. Alcance del presente pronunciamiento

Una vez revisada su solicitud, resulta pertinente mencionar que esta Comisión al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) . De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas, sobre lo que cabe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su pregunta.

Ahora bien, lo que en su comunicación se solicita es que esta entidad emita concepto sobre "(...) si Axesat debe cumplir con el régimen de interconexión establecido en la Resolución 5050 de 2016, el régimen de calidad y los reportes de información establecidos en la misma Resolución", lo cual evidentemente desborda el alcance del tipo de pronunciamiento solicitado.

En ese sentido, debe decirse que la respuesta que brinde esta Comisión, en manera alguna podrán entenderse como un pronunciamiento particular referidos a aspectos específicos de una relación material o jurídica entre agentes sometidos a su regulación.

Efectuada la anterior aclaración, a continuación procedemos a dar respuesta a sus interrogantes.

2. Respuesta al interrogante planteado

Inicialmente, le aclaramos que el régimen legal para la provisión y/o prestación de servicios de telecomunicaciones se encuentra establecido en la Ley 1341 de 2009. Este régimen adoptó en su artículo 10 la figura de la "habilitación general" que faculta de manera genérica la provisión de

redes y servicios de telecomunicaciones en Colombia. Bajo el régimen legal de habilitación general, ni la regulación, ni sus decretos reglamentarios, se ocupan de señalar de manera expresa y taxativa una lista de actividades comerciales o de servicios que comprendan la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

Lo anterior encuentra su razón, en que el Estado señala un marco regulatorio general que garantiza la inclusión de la mayor cantidad de supuestos de hecho que corresponden a la materia regulada, las actividades comerciales y de servicios cambian día a día, reciben diferentes nombres según los acuerdos de negocio o intereses de quienes las definen, crean o suplen necesidades del mercado, de tal forma que los operadores se deben ocupar de que sus actividades, sea cual sea el nombre dado, la figura contractual de la misma, o las formas como finalmente accedan al mercado, se realicen dentro del marco general dado por la ley, entendida en sentido amplio.

Por lo anterior, la habilitación general no versa sobre servicios específicos, si no que comprende la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones y define al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones de manera genérica como la persona jurídica responsable directa de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros.

Ahora bien, una vez se han habilitado legalmente, los PRST son susceptibles de la regulación expedida por esta Entidad, y por ello deberán dar cumplimiento a diferentes obligaciones en función de la naturaleza técnica y alcance de los servicios de telecomunicaciones que prestan, obligaciones tales como el cumplimiento del régimen de acceso e interconexión, reportes de información, medición de indicadores de calidad, contribución, cumplimiento del régimen de protección de usuarios, entre otros. Toda la regulación de carácter general expedida por la CRC y aplicable a los PRST se encuentra compilada actualmente en la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual puede consultar ingresando a la página <https://www.crc.com.co/es/pagina/normatividad>.

Así mismo, consideramos pertinente mencionar que desde la perspectiva regulatoria, y en atención al principio legal de neutralidad tecnológica previsto en el numeral 6 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, el Estado garantizará la libre adopción de tecnologías por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y agentes de la industria, teniendo en cuenta para ellos las recomendaciones, conceptos y normativas internacionales competentes e idóneos en la materia, de modo que se fomente la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen las TIC, así como que se garantice la libre y leal competencia.

De acuerdo con este principio, es claro para la CRC que los proveedores de servicios están en absoluta libertad de elegir la tecnología de su elección para la prestación del servicio a los usuarios bajo el entendido que deben cumplir con la regulación que le aplique según el servicio prestado.

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con la descripción realizada del servicio prestado por AXESAT, entendemos que éste se encuentra enmarcado como un servicio de telefonía fija y en este sentido le aplicaría lo dispuesto en la regulación para dicho servicio.

Teniendo esto en mente, a continuación se procede a dar respuesta a su solicitud:

"

1. ¿Teniendo en cuenta el modelo de negocio planteado en donde AXESAT únicamente va a suministrar el enlace de Internet para que la VoIP viaje a través de esta hacia nuestros clientes finales, AXESAT debe cumplir con algunas de las obligaciones establecidas en el régimen de interconexión establecido en la Resolución 5050 de 2016?
2. ¿De ser positiva la respuesta, con cuáles obligaciones específicas del régimen de interconexión debe cumplir AXESAT?"

Respuesta CRC//

Al respecto, el Régimen de Acceso, Uso e Interconexión se encuentra contenido dentro del Capítulo 1 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Ahora bien, en su Artículo 4.1.1.1 establece:

"ARTÍCULO 4.1.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV aplica a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y a aquellos proveedores que hacen uso de dichas redes ya sea a través del acceso y/o la interconexión, para prestar servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009

Las disposiciones del presente capítulo no se aplicarán a las redes de telecomunicaciones que no se utilicen para suministrar servicios al público."

En tal sentido, es claro que el régimen les aplica a todos los proveedores de redes y servicios que hacen uso de las redes ya sea a través del acceso y/o la interconexión y que suministren el servicio al público.

"

3. ¿Teniendo en cuenta que AXESAT suministrará el Internet para la prestación del servicio de telefonía IP, debe AXESAT cumplir con las obligaciones del régimen de calidad establecido en la Resolución 5050 de 2016?"

Respuesta CRC //

El Régimen de calidad para los servicios de telecomunicaciones se encuentra definido dentro del Capítulo 1 Del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, dentro de este régimen se encuentran definidos indicadores para servicios de datos fijos y móviles y de telefonía fija y móvil. En este sentido, si AXESAT presta los servicios fijos de datos y telefonía a sus usuarios, deberá cumplir con lo dispuesto en el régimen de Calidad

4. ¿De ser positiva la respuesta, cuales indicadores de calidad debe reportar?"

Respuesta CRC//

Las metodologías de medición de los indicadores mencionados se encuentran en el Anexo 5.1 B de la Resolución CRC5050.

En cuanto a los indicadores de telefonía se tiene el indicador calidad de voz de extremo a extremo el cual debe ser medido por los proveedores de servicios de telecomunicaciones que empleen redes de conmutación de paquetes de extremo a extremo para las comunicaciones de voz.

Por su parte, para servicios de datos, se tienen los indicadores de retardo en un sentido y velocidad de transmisión de datos alcanzada. Es de mencionar que este indicador solo debe ser medido y reportado para los proveedores que tengan una participación de más del 1% de la base de suscriptores nacional, para todos los segmentos, excepto el segmento corporativo.

"

5. ¿AXESAT está obligado a reportar algún formato de reporte en el SIUST?"

6. ¿De ser positiva la respuesta, cual estaría obligado a reportar?"

Respuesta CRC//

Los formatos deben ser reportados por todos los proveedores de redes y servicios telecomunicaciones, en virtud del régimen de habilitación aplicable, de acuerdo con los formatos de reporte de información concernientes a cada uno de ellos.

Así las cosas, en el TÍTULO - REPORTE DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050, se encuentran todos los reportes que deben realizar los proveedores de acuerdo con lo servicios que prestan. Los formatos se encuentran separados por Secciones de siguiente manera:

Sección 1 Mercados

Sección 2 Calidad

Sección 3 Acceso e Interconexión

Sección 4 Usuarios

Sección 5 Otros (Recursos de identificación)

Dentro de la estructura de cada formato se puede identificar la periodicidad, plazo para reportar la información y los proveedores que deben reportar cada formato.

Adicionalmente, a través del enlace <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/socializacion-reportes-informacion> puede encontrar el listado de formatos y cual aplica de acuerdo al servicio que prestan los proveedores.

"

7. ¿Teniendo en cuenta que TELEONE ostenta la calidad de integrador de servicios de telecomunicaciones, puede este comprar la numeración a Claro, ETB y Telefónica y entregarla em arriendo a AXESAT?"

Respuesta CRC//

Al respecto, en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran las Reglas para el uso gestión y recuperación de la numeración. De acuerdo con lo establecido en el Numeral 6.1.2.1.2 del Artículo 6.1.2.1 "El recurso de numeración será utilizado por el operador asignatario exclusivamente para la aplicación específica para la que le ha sido asignado.

Los recursos de numeración no pueden ser objeto de venta, cesión ni comercialización; tampoco pueden ser transferidos, excepto cuando se trate de fusión o adquisición de operadores, en cuyos casos el absorbente o adquirente debe informar expresamente al Administrador del recurso de numeración, dentro de los treinta (30) días siguientes al registro en Cámara de Comercio de la fusión o adquisición, los bloques de numeración transferidos. Con la transferencia de los derechos de uso de la numeración, en el caso de fusión o adquisición, el absorbente o adquirente adquiere las obligaciones contempladas en el CAPÍTULO 1 del TÍTULO VI."

De acuerdo con todo lo anterior, la numeración solo puede ser usada para la aplicación específica de acuerdo asignada por la CRC mediante el

respectivo acto administrativo.

”

8. ¿AXESAT debe hacer algún trámite para el uso, asignación de numeración teniendo en cuenta el modelo de negocio planteado?”

Respuesta CRC//

Al respecto, cualquier proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones puede solicitar a la CRC el recurso de numeración. Los requisitos y proceso de asignación de éste lo puede encontrar en la sección 3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 y el trámite se debe hacer a través del Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones – SIUST.

”

9. ¿Qué otras disposiciones deberíamos tener en cuenta para la prestación de este servicio teniendo en cuenta el modelo de negocio planteado?”

Respuesta CRC//

Como se ha mencionado en la Resolución CRC 5050 de 2016 se encuentra compilada toda la regulación general expedida por esta Entidad, por lo anterior lo invitamos a consultar esta norma y así identificar la regulación que le aplica a AXESAT conforme a los servicios que preste a sus usuarios. Particularmente lo invitamos a consultar, entre otros, lo dispuesto en el Título II, correspondiente al Régimen de Protección a Usuarios, y la Resolución CRC 5277 de 2017 en lo relacionado con el pago de contribución que deben realizar los proveedores a la CRC.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Proyectado por: Julián Farías

Finalmente, le solicitamos amablemente se sirvan diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace: [encuesta](#). La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

NOTA: Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones . Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad. En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Calle 59a Bis No. 5 - 53 Piso 9 Ed. Link Siete Sesenta
Código Postal: 110231
Bogotá - Colombia
Tel: +57-1-3198300

